San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de marzo de 2026

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 86003602026 Invitación Pública: No ICBF MC0022026

Señor:
FORERO VALERO WILMER HARVEY
Representante legal PSICOLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS SAS
Cra. 49 A No. 93 16
Teléfono: 9372057 - 3024618077
Correo electrónico: wforero@pseaconsultores.com
Bogotá DC

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL PUTUMAYO**, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada de forma electrónica en la plataforma SECOP II, el día 24 de marzo de 2026 producto del Proceso No. ICBF MC0022026PUT, la cual, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación de aceptación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

Hace parte integral de la presente aceptación de oferta la propuesta presentada por la persona jurídica: PSICOLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS SAS identificado con Nit. No. 860035467 – 7, autorizado para representarla el señor FORERO VALERO WILMER HARVEY con c.c. No. 17.081.619, como representante legal.

OBJETO: "Comprar pruebas psicológicas Cuida y 16PF-5, para aplicar a los miembros de las familias interesadas en constituirse como hogares sustitutos dentro de los procesos de conformación de nuevas unidades de servicio para la modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto del ICBF Regional Putumayo"

1. **OBLIGACIONES.**

Obligaciones específicas del Contratista
1. El contratista deberá hacer entrega oportuna de los bienes en el municipio estipulado como lugar de ejecución del contrato Mocoa, Putumayo, en el término máximo de 3 días hábiles a la solicitud.
2. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más.
3. Entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la Ficha Técnica y de conformidad con la marca del elemento ofertado en la propuesta, garantizando su certificación, patente y calidad.
4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo adicional y en un plano no mayor a 5 días hábiles posterior a la entrega, todos los artículos entregados que resulten con deficiente calidad.

5. Garantizar a sus expensas y a todo costo la entrega de los elementos objetos del presente contrato, en la sede de la Regional Putumayo, y demás gestiones de la entrega que se necesiten.
6. Cumplir con las demás instrucciones que les sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven de la Ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
7. Suscribir acta de entrega y recibo de los productos contratados por parte del o los responsables en el lugar de ejecución del contrato.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la adjudicación del presente proceso será por ocho (8) días hábiles contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Se perfecciona con la firma de la aceptación de la oferta por parte del ordenador del gasto (Director Regional Putumayo) y requiere para su legal ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir será hasta por el presupuesto oficial, esto es **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($5.966.300) M/CTE, incluyendo IVA y demás impuestos de ley** , incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley; se pagará al contratista así: El ICBF cancelará el 100% del valor del contrato que se llegue a suscribir, correspondiente al contratista como contraprestación de la compraventa.

El pago se realizará previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

3. **APROPIACION PRESUPUESTAL**

Nro. De CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
28226	**5/02/2026**	**113**	**C-4602-1500-10-704040-4602014-02**	**27 Propios**	**CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS**	**$5.966.300**

4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo de un profesional universitario. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se ejecutará en el Departamento del Putumayo, en la sede de la Regional Putumayo, calle 14 N° 9-100 Avenida San Francisco, Mocoa.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Mocoa- Putumayo dirección Avenida San Francisco calle 14 No.9-100

6. **INSUMOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO** Las condiciones técnicas mínimas para la ejecución del contrato de obligatorio cumplimiento se encuentran contenidas en el anexo denominado FICHA DE CONDICIONES TECNICAS, el cual hace parte integral del presente documento.

7. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.**

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos

1. Calidad de los bienes: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, con vigencia igual al plazo de este y seis (06) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

2. Cumplimiento del Contrato: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, con vigencia igual al plazo de este y seis (06) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 del año 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite al ICBF contar con un respaldo que le garantice por parte de los proponentes u oferentes la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección.

8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento.

B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no

impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

Cordialmente,

YINETH MERCEDES ÁNGEL HOYOS
DIRECTORA REGIONAL PUTUMAYO.

Elaboró: Mayerlin Stefani Rodríguez- Abogada de Apoyo Jurídico- Oficina jurídica Dirección